

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y la de 12 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 20), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicara a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de julio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	51,51	57,81
1 dólar canadiense	56,64	57,41
1 franco francés	14,14	14,58
1 libra esterlina (3)	147,10	148,57
1 franco suizo	20,75	20,96
100 francos belgas	162,43	164,05
1 marco alemán	21,40	25,05
100 liras italianas (4)	9,15	9,54
1 florin holandés	22,23	22,55
1 corona sueca	14,25	14,49
1 corona danesa	10,30	10,40
1 corona noruega	11,03	11,14
1 marco finlandés	15,61	15,97
100 chelines austríacos	340,64	344,05
100 escudos portugueses	209,27	261,86
100 yens japoneses	21,13	21,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Otros billetes.</i>		
1 dirham	13,80	13,94
100 francos C. F. A.	28,51	28,60
1 cruzeiro	7,82	7,90
1 peso mejicano	4,51	4,55
1 peso colombiano	2,03	2,05
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,80	12,93
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,28	188,14

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de julio de 1973.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de junio de 1973 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas reembolsables a las estaciones invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento de las zonas de montaña, se estima conveniente convocar un concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las inversiones en estaciones invernales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas se convoca concurso para conceder ayudas económicas reembolsables a las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, adquisición de máquinas para el trabajo de nieve y demás instalaciones complementarias en estaciones invernales de montaña, con cargo a los conceptos presupuestarios fijados para esta clase de atenciones en la sección 24 del presente ejercicio de 1973.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Las obras e instalaciones cuyos proyectos sean objeto de este concurso se localizarán preferentemente en las siguientes zonas:

- Zona primera: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona segunda: Valle de Arán (Lérida).
- Zona tercera: La Molina (Gerona).
- Zona cuarta: Sierra Nevada (Granada).
- Zona quinta: Sallent de Gállego (Huesca).

No obstante, podrán considerarse cualesquiera otras peticiones en zonas diferentes a las citadas, que reúnan las condiciones adecuadas para el deporte de nieve, previa justificación de esta circunstancia con los estudios de demanda existentes y previsibles.

Segunda.—Las adquisiciones, instalaciones y obras anejas a estas últimas habrán de responder a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesillas y telesquí).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.
- d) Otras instalaciones o adquisiciones que contribuyan a la promoción y desarrollo de la estación invernal.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como la Organización Sindical.

Cuarta.—Las adquisiciones a las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en plazo de tiempo no superior a dos años a partir, en cada caso, de la fecha de concesión.

Quinta.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas

y Actividades Turísticas, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, en su propio nombre o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo Sindical que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica reembolsable y haciendo constar el importe que solicitan. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de los Organismos Sindicales, se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Anteproyecto de las obras e instalaciones, en su caso, especificación del equipo suficiente para definir su localización, características generales y presupuesto. Para los medios mecánicos de remonte se acompañará un plano con la instalación proyectada, las ya existentes y las que se prevean para el futuro. Para las máquinas pisanieves o quitanieves se incluirá un plano en el que figuren las pistas actuales y futuras para las primeras y los viales para las segundas. La escala de los planos será de 1:25.000.

c) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones en el caso de que se le otorgue la ayuda.

d) Compromiso de que si se le concede ayuda para la instalación de medios mecánicos de remonte deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, certificado del Ministerio de Obras Públicas donde se acredite la presentación del expediente solicitando la concesión administrativa para la construcción y explotación de los mismos, con arreglo a la Ley 4/1954, de 20 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 674/1956, de 19 de marzo. Sin este requisito no se podrá hacer efectivo el importe de la ayuda concedida.

e) Compromiso de que las instalaciones deberán tener un uso general público con tarifas aprobadas reglamentariamente.

f) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto, así como de la estación, tanto en la promoción como en las inversiones proyectadas.

Sexta.—La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de dos meses naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—A la vista de las peticiones recibidas, la Administración dictará resolución, atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias.

Octava.—Las ayudas ofrecidas en esta convocatoria son a título reembolsable en el plazo de diez años, a partir de los plazos concedidos en la base cuarta del artículo 2.º de esta Orden, con pago de anualidades del 10 por 100 del importe de la ayuda correspondiente.

Art. 3.º Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tienden a garantizar la adecuada utilización de las ayudas económicas reembolsables otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Petrabax, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de noviembre de 1971, a instancia de don Melchor Baixas Veiga, en nombre y representación de «Viajes Petrabax, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecieron cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Petrabax, S. A.», con el número 308 de orden y casa central en Madrid, Princesa, 18, 1.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 26 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» Mayorista a «Viajes Iberjet, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Fluxá Roselló, en nombre y representación de «Viajes Iberjet, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes, y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A» Mayorista, y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 28 de septiembre de 1972, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecieron cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas en el Decreto de 29 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» Mayorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» Mayorista a «Viajes Iberjet, S. A.», con el número 311 M de orden, y casa central en Madrid, avenida de José Antonio 32, local 691, planta 2.ª (entrada por Jiménez de Quesada), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden de 12 de abril de 1966, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Sacromonte, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de mayo de 1972, a instancia de don Francisco Delgado Molina, en nombre y representación de «Viajes Sacromonte, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;